

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0325
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria antena parabólica de Santa Bárbara
Ejecutados	Grupo empresarial MIO SAS
Radicado	05 679 40 89 001 2020 00161 00 Conexo (05 679 40 89 001 2022 000108 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo – decreta embargo

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria Antena Parabólica de Santa Bárbara, se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad Grupo Empresarial MIO SASA, a fin de ejecutar las costas que les fueron impuestas en sentencia proferida el 02 de septiembre de 2021 y liquidadas el 13 de septiembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Despacho bajo el radicado 2020-00161.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora y se decretará la medida cautelar deprecada. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, aunque fue objeto de recurso, este ya fue resuelto y confirmada la decisión, quedando ejecutoriada la decisión y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. Por lo que la presente decisión se notificará a la demandada por estados, tal y como lo indica el artículo 306 de la Ley 1564 (2012).

Las medidas cautelares solicitadas son procedentes excepto la inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Por lo que se decretará aquellas que son procedentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Corporación Sistémica de Comunicación Comunitaria Antena Parabólica de Santa Bárbara y en contra de la sociedad Grupo Empresarial MIO SAS, identificada con el Nit. 900.932.563-9, por las siguientes sumas de dinero:

A) Ocho millones cincuenta y ocho mil pesos (\$8.058.000,00), por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 380 del 13 de septiembre de 2021. **B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 09 de marzo de 2.022 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada mediante estados, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C. G. del P. Se le informa a la accionada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinente para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 ídem. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación.

Cuarto: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorro, corriente, cdts y demás productos bancarios susceptibles de medida y propiedad de la sociedad Grupo Empresarial MIO SAS, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Bando Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y Banco de Occidente. Este embargo, atendiendo a lo enseñado en el artículo 593, numeral 10° del C. G del P., se limita a la suma de **\$20.000.000,00**. Dicho embargo afectará tanto el saldo actual como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite ya indicado.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar en tal sentido a la referidas entidades bancarias, informándoles que deberán hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirán certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 10° y parágrafo 2° del C.G. del P.). Oficiése en tal sentido.

Quinto: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad Grupo Empresarial MIO SAS que se

encuentran ubicados en la carrera 48 #39^a sur – 6 del Municipio de Envigado, Antioquia. Se limita el embargo a la suma de \$20.000.000.oo.

Se comisiona al Juez Civil Municipal de Envigado, Antioquia, reparto, para que lleve a efecto la diligencia de secuestro, a quien se le enviará el despacho comisorio pertinente, con las facultades propias establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de allanar, fijar honorarios al auxiliar de la justicia hasta la suma de \$250.000.oo, reemplazarlo de ser necesario y de subcomisionar. Por Secretaría expídase el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 20 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc897cc4457ec3cbab4b9f7493d38edee601059bf560b4fab3ba0615a08832e3**

Documento generado en 19/04/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>